

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0.50 ptas.
 » » de años anteriores 0.75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . 1.00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADIANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Presidencia del Gobierno			
Orden de 29 de julio de 1946, por la que se señalan los transportes “urgentes” y “preferentes” durante el mes de agosto próximo	696	vaca o con mezcla de leche de vaca y de oveja	697
Ministerio de Hacienda			
Decreto de 31 de mayo de 1946, por el que se reorganiza el Servicio de Inspección de los Amillaramientos	696	Anuncios Oficiales	
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Circular número 584, sobre intervención de la manteca elaborada con leche de vaca, oveja y cabra, y prohibición de fabricar quesos elaborados con leche de		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	698
		Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	700
		Delegación provincial de Trabajo de Santander	700
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Santoña	701
		Jefatura administrativa de los Servicios de Intendencia de Santander	701
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	701
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Luena	702

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****ORDEN**

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo será la misma que se señalaba en la Orden de 27 de junio siguiente, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías "urgentes", por vagón completo

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Traviesas para ferrocarriles.

En mercancías "insuspondibles al detalle"

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza (sin limitación de peso).

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. mucho años.

Madrid, 29 de julio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

1255

Excelentísimos señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

El Servicio de investigación de las riquezas rústica y pecuaria sometidas al régimen de amillaramiento fué organizado provisionalmente por sucesivas Ordenes ministeriales utilizando el personal de Catastro de que se podía disponer de momento, sin obligar a cambios de residencia que no fueran estrictamente indispensables. Pero las exigencias del Servicio van imponiendo, cada vez con mayor apremio, la vinculación de cada funcionario investigador a una determinada zona, que no puede ser atendida debidamente sin residir en la provincia en que esté enclavada, dependiendo con carácter de permanencia de su Delegación de Hacienda.

De otra parte, la experiencia aconseja atribuir la función evaluatoria a un Organismo técnico central para la debida conexión o relatividad interprovincial, asignando a los Inspectores la labor específica de investigar los bienes sustraídos al tributo, con el fin de someterlos a las tablas municipales de valores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La investigación de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento se efectuará por los funcionarios técnicos dependientes de la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial que, con más de dos años, a su servicio, sean nombrados por el Ministerio de Hacienda Inspectores del Amillaramiento.

Artículo segundo. El número de Inspectores del Amillaramiento será el que a continuación se relaciona para cada provincia:

Baleares, 1; Barcelona, 2; Burgos, 1; Gerona, 1; Guipúzcoa, 1; Huesca, 1; La Coruña, 2; León, 2; Lérida, 2; Logroño, 1; Lugo, 2; Orense, 2; Oviedo, 2; Pontevedra, 2; Santander, 2; Soria, 1; Tarragona, 2; Teruel, 2; Vizcaya, 1; Zaragoza, 1; Las Palmas, 1; Santa Cruz de Tenerife, 1; total, 33.

No obstante, cuando están suficientemente depurados los repartimientos municipales, y así lo aconseje el desarrollo de los servicios, el Ministerio de Hacienda podrá reducir la plantilla en las provincias que cuenten con más de un Inspector.

Artículo tercero. A cada Inspector del Amillaramiento se le asignará una zona, en la que no podrán actuar los demás Inspectores, excepto cuando con carácter de contrainspección así se acuerde por el Centro directivo.

La actuación de los Inspectores del Amillaramiento, en sus respectivas zonas, abarcará la totalidad de la riqueza rústica y pecuaria obligada al tributo.

Artículo cuarto. Son funciones propias de los Inspectores del Amillaramiento:

- a) Las generales de investigación del tributo.
- b) Comprobar los inventarios presentados por los Ayuntamientos.
- c) Informar sobre la tabla municipal de valores respecto de los tipos máximo, medio y mínimo correspondientes a cada cultivo o aprovechamiento y el único para cada clase de ganado sujeto al tributo.
- d) Realizar los demás trabajos que se les encomiende en relación con el Amillaramiento y sus consecuencias de orden tributario.

Artículo quinto. Los aumentos graduales del veinte por ciento establecidos por el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se girarán, en su caso, sobre la diferencia entre el cupo de riqueza aprobado para el respectivo Municipio y la base antigua, incrementada con la equivalencia del recargo transitorio.

Artículo sexto. La ordenación y comprobación de los trabajos a cargo de los diferentes funcionarios y Organismos que intervienen en la formación y conservación del Amillaramiento se encomienda a un Ingeniero Agrónomo o de Montes de los adscritos a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que tendrá el carácter y consideración de Inspector de Amillaramiento, y bajo cuya dependencia actuará una Asesoría Técnica compuesta de un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, auxiliados por dos Peritos Agrícolas y un Ayudante de Montes, unos y otros de los adscritos a la expresada Dirección. Esta Asesoría tendrá a su cargo el estudio y formación de las tablas provinciales de valores y su aplicación a los Municipios mediante el estudio y propuesta de las tablas municipales, así como el informe

en todos aquellos expedientes cuyo contenido técnico lo requiera.

Artículo séptimo. Los Inspectores del Amillaramiento y el personal facultativo de la Asesoría Técnica percibirán la gratificación fija establecida por el apartado b) del artículo ochenta y cuatro del Reglamento de Inspección. El premio eventual que establece el apartado b) del mismo artículo y Reglamento sólo podrán percibirlo los Inspectores del Amillaramiento que descubran aumentos de cuotas como consecuencia de fijar la riqueza imponible en función de las rentas efectivas de los predios investigados o de aplicar a los mismos las tablas de valores vigentes en el Municipio en que la actuación inspectora se produzca y que se deriven de haber omitido el contribuyente la declaración de aumento de riqueza, o de haberla producido con inexactitud.

Artículo octavo. Para los Municipios con bases de riqueza ya comprobadas queda sin efecto el régimen especial creado por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres y veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en cuanto afecta al fondo especial formado en el Comité Central de la Inspección.

Disposición final. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín. 1237

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de julio de 1946).

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Sección Precios y Mercados)

Fundamento

Dada la escasez de grasas existentes en la actualidad, y hasta tanto llegue la próxima cosecha de aceite de oliva, se hace necesaria la utilización de todas las grasas aptas para consumo y condimentación, y encontrándose entre las mismas la manteca, empleada como tal en la mayoría de los países de Europa, esta Comisaría General ha acordado la intervención temporal de la misma y la prohibición de fabricación de quesos antes mencionada, con arreglo a las siguientes normas:

Prohibición de fabricar quesos

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular y hasta el día 31 de diciembre próximo se prohíbe en toda España la fabricación de queso elaborado con leche de vaca y con mezcla de leche de vaca y de oveja.

Intervención de la manteca

Artículo 2.º Toda la manteca elaborada con leche de vaca, de cabra o de oveja que se produzca en cada provincia queda intervenida al precio oficial

único para los tres tipos, de 19,50 pesetas kilogramo neto en fábrica, incluido embalaje, quedando a disposición de las Delegaciones provinciales correspondientes para su racionamiento como grasa.

Para su circulación precisa guía.

Se autoriza la fabricación de quesos puros de leche de oveja y cabra

Artículo 3.º Los quesos puros elaborados con leche de oveja o cabra podrán seguir fabricándose, debiendo ser vendidos sobre fábrica a los precios que a tal efecto determine el Ministerio de Agricultura.

Recogida y distribución de la leche

Artículo 4.º Los fabricantes de queso seguirán recogiendo la leche como en la actualidad, fabricando, si pueden, manteca, y siendo distribuidores de ésta y de la leche para su consumo en fresco.

Excepciones para las provincias que se indican

Artículo 5.º No obstante lo establecido en los artículos anteriores, en aquellas provincias en que por la situación de algunas fábricas de queso la leche que recojan no pudiese distribuirse en fresco o ser utilizada para la fabricación de manteca, los Delegados provinciales de Abastecimientos propondrán a esta Comisaría General que se exceptúe a dichas fábricas de esta medida general prohibitiva, quedando los quesos que se elaboren, en virtud de esta excepción y previa aprobación por este Organismo, sujetos a la necesidad, para su circulación, de la correspondiente guía, de acuerdo con el artículo siguiente.

Plazo de liquidación de existencias

Artículo 6.º Para la liquidación de las actuales existencias de queso en fábrica, y siempre que las mismas hayan sido elaboradas con anterioridad a la publicación de esta Circular, se concede un plazo que finalizará el día 15 de septiembre próximo, a fin de que dichas existencias puedan ser enviadas al comercio.

Pasado dicho plazo, todos los quesos, cualquiera que sea su clase, necesitarán la correspondiente guía de circulación.

Derogación de preceptos

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 1 de agosto de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1271

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles; Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de agosto de 1946).

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Relación de inscritos de Marina de esta provincia marítima, comprendidos en el alistamiento de 1946 para el reemplazo de 1947 de mar, y que se publica a los efectos señalados en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Núm. de orden	INSCRIPCION		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO		
	FOLIO	NUM.			Pueblo	Provincia	Día	Mes	Año
1	31	944	Antonio Díaz Sánchez	Antonio y María	Santander	Santander	5	enero	1927.
2	188	945	Julian García Bárcena	Angel Basilisa	Santibañez	Burgos	7	idem	1927.
3	159	944	José A. Cabo Ceballos	Juan y Pilar	Santander	Santander	9	idem	1927.
4	44	944	Emilio Lanza Sanjuán	Higinio y Carmen	Idem	Idem	23	idem	1927.
5	29	945	Ramón Hurbe Fraga	Ventura y Nieves	Gijón	Oviedo	5	marzo	1927.
6	210	943	Rodrigo Leonat Díaz	Francisco y Serafina	Santander	Santander	16	idem	1927.
7	216	945	José L. Elizalde González	Eleuterio y Angeles	Idem	Idem	16	idem	1927.
8	208	944	Francisco J. Avila Fernández	Eduardo y María	Idem	Idem	7	abril	1927.
9	274	943	Juan Tomás Rodríguez Cales	Domingo y Tomasa	Idem	Idem	24	idem	1927.
10	12	944	José L. López Lanza	Luis y Felisa	Idem	Idem	30	idem	1927.
11	98	944	Galo de Sánchez Puente	Manuel y Leocadia	Idem	Idem	11	mayo	1927.
12	57	944	Emilio Galbán Serrano	Luis y Elvira	Idem	Idem	14	idem	1927.
13	167	944	Agustín N. Zamora González	Simón y María	Idem	Idem	10	octub.	1927.
14	224	943	Mariano J. de Gago Sáez	Mariano y Felisa	Llanes	Oviedo	21	idem	1927.
15	210	944	Luis Pérez Campos	Ramón y Jovita	Santander	Santander	31	idem	1927.
16	197	944	Manuel Mosquera Pérez	Hilario y Dolores	Idem	Idem	6	noviem.	1927.
17	105	944	Julian M. San Martín López	Encarnación	Idem	Idem	12	idem	1927.
18	133	942	Ricardo González Fernández	Ricardo y Sagrario	Idem	Idem	13	idem	1927.
19	215	944	Ramón Pérez Molina	Valentín e Inés	Trillo	Palencia	19	idem	1927.
20	173	945	José Bermúdez Rodríguez	Antonio y María	Erandio	Vizcaya	19	idem	1927.
21	109	941	José Alonso Campelo	Segundo y Fidela	Santander	Santander	3	enero	1927.
22	6	945	Marcelino Díez Llana	Marcelino y Pilar	Marina de Cudeyo	Idem	8	idem	1927.
23	228	943	Hilario Pesquera Francés	Fructuoso y Dolores	Santander	Idem	14	idem	1927.
24	182	943	Teodoro Zorrilla Alonso	Saburnico y Juana	Idem	Idem	14	idem	1927.
25	71	945	Bernardo Gutiérrez Díaz	Santiago y Ricarda	A. Villadiego	Burgos	14	idem	1927.
26	118	944	Emilio Amparán González	Tomás y Ramona	Santander	Idem	15	idem	1927.
27	283	943	Manuel Incera Sarabia	Manuel y Esperanza	Idem	Idem	15	idem	1927.
28	60	944	Antonio Castanedo Castanedo	Ramón y Pilar	Marina de Cudeyo	Idem	17	idem	1927.
29	143	944	Manuel Herrera Cuevas	Maximino y Gabriela	Suances	Idem	47	idem	1927.
30	109	944	Manuel Ramos Sarabia	Abilano y Angeles	Santander	Idem	21	idem	1927.
31	219	943	José R. A. Revuella Viadero	Ricardo y Aniceta	Idem	Idem	4	febrero	1927.
32	169	944	José L. Torre Prieto	Luciano y Felisa	Idem	Idera	4	idem	1927.
33	183	944	Rafael Fernández Carretero	Antonio y Enriqueta	Lora del R.	Sevilla	7	idem	1927.
34	22	944	José Allica Sañudo	Venancio y Guadalupe	Santander	Santander	7	idem	1927.
35	94	945	Ramón Martínez Santamaría	Antonio y Mercedes	Idem	Idem	18	idem	1927.

39	168	944	Alfonso Díaz González	Ramón y Jerónima	Buenos Aires	Idem	23 ídem 1927.
40	183	941	Aurelio Toribio Trueba	Remigio y Consuelo	Santander	Idem	24 ídem 1927.
41	214	944	Tomás Caamaño Quijano	Lucas y Felisa	Idem	Idem	28 ídem 1927.
42	114	944	Ramón Martínez Vega	Leopoldo y María	Idem	Idem	7 marzo 1927.
43	168	941	José A. Alonso Alvarez	Ramón y Paulina	Idem	Idem	12 ídem 1927.
44	83	944	Martín Trueba Cagigal	Francisco y Lucinda	Astillero	Idem	17 ídem 1927.
45	257	942	Angel Díaz San Román	Diego y Pilar	R. al Mar	Idem	21 ídem 1927.
46	69	941	Santos Salmón Pérez	Eusebio y Encarnación	Santander	Idem	23 ídem 1927.
47	54	944	Miguel Bolado Aguirrebeitia	Santos y Dorotea	Idem	Idem	24 ídem 1927.
48	139	944	Miguel P. Pérez del Campo	Antonio y Teresa	Idem	Idem	27 ídem 1927.
49	85	943	Victor Bedia Bedia	Tomás e Isabel	Idem	Idem	8 abril 1927.
50	72	945	José Rodríguez García	Isidro y Engracia	Fedreña	Idem	11 ídem 1927.
51	220	945	Manuel Rivero Bisartúa	Bernardo e Isabel	A. Tejada	Salamanca	15 ídem 1927.
52	73	945	Antonio Justo Cuevas	Serapio y María	Santander	Santander	19 ídem 1927.
53	17	941	Joaquín L. Tudela Cazarro	Martina	Salamanca	Salamanca	20 ídem 1927.
54	45	944	Alberfo Alvarez Fernández	José y Rosario	Santander	Santander	23 ídem 1927.
55	185	944	Rafael Prado del Río	Maximiliano y Soledad	Idem	Idem	2 mayo 1927.
56	190	945	Juan Santiago Sáiz	Bonifacio y Narcisca	Barbastra	Huesca	2 ídem 1927.
57	31	945	Manuel Corino Cavia	Manuel y Clementina	Madrid	Madrid	2 ídem 1927.
58	153	945	Pedro González Irumia	Pedro y Julia	Pedreña	Santander	7 ídem 1927.
59	16	945	Antonio S. Mantecón Rivero	Leandro y Rosa	Santander	Idem	14 ídem 1927.
60	161	644	Francisco Torres Corral	Nemesio y Trinidad	Idem	Idem	16 ídem 1927.
61	22	945	Jaime Pérez Azpiazu	Basilio y Antonia	Idem	Idem	21 ídem 1927.
62	166	945	Rufino Cabrero Ruiz	Rufino y Balbina	Idem	Idem	29 ídem 1927.
63	214	943	Cecilio Aja Montes	Inocencio y Romana	Idem	Idem	1 junio 1927.
64	85	945	Martín Rodríguez Pérez	Martín y Susana	Idem	Idem	3 ídem 1927.
65	98	942	Antonio Agudo Díaz	Laureano y Feliciano	Obregón	Idem	3 ídem 1927.
66	143	941	Juan Pérez Zubieta	Maquel y Aureliana	Santander	Idem	6 ídem 1927.
67	192	942	Alfredo Carnicero Alonso	Leandro	Idem	Idem	6 ídem 1927.
68	93	945	Antonio Domingo del Solar	Antonio y Manuela	Idem	Idem	9 ídem 1927.
69	177	943	Amalio Bedia Bedia	Amalio y Emiliana	Idem	Idem	10 ídem 1927.
70	120	942	Antonio Villabedra Roncal	Antonio y Dolores	Pedreña	Idem	11 ídem 1927.
71	155	943	Francisco Bear Escobedo	Arturo y Carolina	Santander	Idem	13 ídem 1927.
72	27	945	Valentín P. Ramos Palacios	Gervasio y Cándida	Idem	Idem	15 ídem 1927.
73	33	944	Pedro Berasategui Torres	Vicente y Nieves	Idem	Idem	30 ídem 1927.
74	220	943	Miguel J. García Asensio	Bernardino y Luisa	Idem	Idem	2 julio 1927.
75	137	942	José Sarabia Pérez	José y Amalia	Idem	Idem	6 ídem 1927.
76	250	941	Santiago F. Povedano Incera	Luciano y Tomasa	Idem	Idem	6 ídem 1927.
77	10	945	José A. E. R. Pereda Vicente	José y Teresa	Idem	Idem	10 ídem 1927.
78	242	941	Ignacio Gamíndez Zallo	Ambrosio y Gregoria	Idem	Idem	28 ídem 1927.
79	164	942	Francisco San José Lavín	Francisco y Carmen	Bermeo	Vizcaya	1 agosto 1927.
80	102	945	Francisco Domenech Castillo	Domingo y Antonia	Santander	Santander	7 ídem 1927.
81	5	945	Ramón Cifrián Díaz	Ramón y Beatriz	Idem	Idem	25 ídem 1927.
82	54	942	Enrique Polidura Echevarría	Angel e Isidora	Idem	Idem	29 ídem 1927.
83	160	944	Rafael Pérez Arizmendi	Vicente y Consuelo	Idem	Idem	31 ídem 1927.
84	204	943	Angel Sobrao Beivide	Angel y Manuela	Idem	Idem	2 septie. 1927.
85	191	945	Federico González Casanueva	Federico y Encarnación	Idem	Idem	6 ídem 1927.
86	36	944	Alfredo González Revilla	Aurelio y Rosalia	Armuña	Segovia	17 ídem 1927.
87	161	942	Julían Trueba Ruiz	Mariano y Dolores	Santander	Santander	20 ídem 1927.
					Idem	Idem	25 ídem 1927.

Núm. de orden	INSCRIPCION		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO	
	FOLIO	NUM.			Pueblo	Provincia	Día	Mes
88	15	945	Antonio Dávila Díaz	José y Rosario	Sevilla	Sevilla	29	septie. 1927.
89	310	941	Jesús Gutiérrez Sierra	Fidel y Dolores	Santander	Santander	5	octubre 1927.
90	8	944	Germán Alvarez Nebreiro	Bonifacio y Laura	Asfllero	Idem	11	idem 1927.
91	150	942	José Ruiz Villamiz	José y Carmen	Santander	Idem	24	idem 1927.
92	74	945	José L. del Pazo Sáiz	Poncio y Mercedes	Logroño	Logroño	25	idem 1927.
93	122	942	Francisco Alvarez Mayo	Julían y María	Santander	Santander	27	idem 1927.
94	118	944	Luciano Meñaca Múgica	José e Hipólita	Idem	Idem	27	idem 1927.
95	136	945	Serafin Ruiz González	Francisco y Victoria	Pasajes	Guipúzcoa	31	idem 1927.
96	27	932	Angel Ruiz Andecochea	Guillermo y Guadalupe	Santander	Santander	5	noviem. 1927.
97	149	944	Fidel Díaz Díaz	Fidel y Visitación	Marina de Cudeyo	Idem	8	idem 1927.
98	192	945	Patrocinio del Río Santillana	Higinio y Aurelia	V. de Ucieza	Palencia	8	idem 1927.
99	179	945	José María Sáiz Huertas	José y María	Santander	Santander	12	idem 1927.
100	84	945	Manuel Raba Castanedo	Cipriano y Catalina	Marina de Cudeyo	Idem	17	idem 1927.
101	80	945	Angel Isa Villar	Angel y Bienvenida	Santander	Idem	20	idem 1927.
102	104	944	José Castanedo Corino	José y Petronila	Idem	Idem	27	idem 1927.
103	29	943	José Matas González	Eugenio y Bernardina	Idem	Idem	28	idem 1927.
104	7	945	Justo Alvarez Vega	Víctor y Segunda	Idem	Idem	30	idem 1927.
105	99	945	Angel F. Díaz Mier	Joaquín y Romana	Pedreña	Idem	5	diciem. 1927.
106	25	944	Santos Pineda Díaz	Jacinto y Lucía	Idem	Idem	7	idem 1927.
107	24	945	Antonio San Miguel Bolado	Antonio y Mercedes	Idem	Idem	18	idem 1927.
108	225	942	Angel Belvide Arqués	Segundo y Araceli	Idem	Idem	21	idem 1927.

Santander, 22 de abril de 1946.—El segundo comandante, jefe del Detall, Juan Herrera.—V.º B.º, el comandante de Marina, Manuel de Calderón. 642

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES EXPROPIACIONES

Término municipal de Santa María de Cayón

A los efectos del artículo 37 de la vigente Ley de Expropiación y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el próximo día 8, a las diez horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón el pago de las fincas expropiadas en dicho término municipal con motivo de las obras del tramo 8.º, trozo tercero, sección 7.ª, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local, a la hora señalada, a percibir las cantidades que les correspondan.

Madrid, 2 de agosto de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Torres. 1268

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Trabajo en orden a la modificación de determinados preceptos de la Reglamentación del Trabajo en la Compañía del Tranvía de Miranda, S. A., de Santander,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, ha acordado:

1.º Establecer un plus de carestía de vida del 15 por 100, que será calculado sobre los salarios y sueldos base fijados en la escala correspondiente del artículo 29 de la Reglamentación aprobada para la indicada empresa con fecha 24 de marzo de 1944.

2.º Fijar en el 10 por 100 de la nómina, con inclusión del plus de carestía de vida establecido en el apartado anterior, el importe del fondo del plus de cargas familiares, que se regirá, en todos sus aspectos, por lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo del corriente año.

3.º Las fiestas abonables y no recuperables que el personal haya de trabajar para no interrumpir el servicio le serán abonadas con el 140 por 100 de recargo.

4.º La presente Orden surtirá sus efectos a partir de su fecha.

5.º Ordenar la publicación de la

presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 8 de agosto de 1946.
El delegado provincial de Trabajo,
Vicente D. Bedia.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio de concurso

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a concurso la adquisición del siguiente material de extinción de incendios:

Un grupo motobomba, de hacia 50/60.000 litros hora de capacidad y el material accesorio siguiente:

Manguera.

Cascos de cuero para protección.

Los concursantes especificarán, con el detalle necesario, para que se pueda formar juicio sobre su conveniencia, las características de los distintos materiales y su precio unitario, pudiendo cada concursante ofrecer diversidad de equipos.

El Ayuntamiento, en vista de las ofertas, resolverá el concurso reservándose el derecho a rechazarlas todas, si ninguna le conviniese.

La cantidad que el Ayuntamiento tiene señalada como tope para estas adquisiciones es de 50.150 pesetas.

Los pliegos de proposiciones se admitirán durante un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina y hasta las doce del último día, y la apertura tendrá lugar a las doce horas del día siguiente.

Los concursantes habrán de acompañar a la proposición el resguardo de haber hecho en la Caja municipal, o en la General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales el depósito de la fianza provisional de 2.507,50 pesetas en metálico, valores del Estado o cédulas del Bancó de Crédito local.

Los licitadores podrán concurrir, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante a costa del interesado por un abogado de los que estén en ejercicio en esta villa.

El pliego de condiciones estará de manifiesto, a quien lo desee examinar, durante todo el plazo de admisión de proposiciones.

Todos los gastos que origine el

expediente del concurso, como anuncios, reintegros, etc., así como los de intervención del notario, serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo, y se extenderán en papel timbrado de sexta clase (de cuatro pesetas cincuenta céntimos), acompañando, por separado y en el mismo pliego, cuantos datos se estimen necesarios para formar juicio sobre el contenido de la proposición.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en concurso, del material de extinción de incendios que desea adquirir el Ayuntamiento de Santoña, se comprometo a suministrarlo en los siguientes precios y condiciones:

Un grupo de motobomba, de ... litros hora, marca ..., en ... pesetas.

Manguera, a ... pesetas metro.

Cascos de cuero para protección, a ... pesetas uno.

Todo de los tipos y características que se especifican en la documentación adjunta, y se comprometo a suministrarlos en un plazo de ..., sometiéndose a las pruebas técnicas que se reputen necesarias por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santoña, 26 de julio de 1946.—El alcalde (ilegible). 1258

Derechos de inserción: 124,75 pts.

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables, hasta el 1 de septiembre próximo, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda:

Artículos

Carbón vegetal, 174 quintales métricos.

Santander, 3 de agosto de 1946.

El comandante jefe administrativo del Depósito, Antonio Rivas Núñez.

1279

Derechos de inserción: 27,25 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio a instancia del procurador don Eladio Meana Trota, en la representación que ostenta de don José María Sotorrió Puente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, respecto de los inmuebles que después se describirán, y se cita a aquellos de quienes procedan dichos bienes, o a sus causahabientes, a los que tengan amillarados a su favor, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a los colindantes que se expresarán, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o inserción del presente, puedan comparecer en este Juzgado, si les conviniera, alegando lo que a su derecho convenga.

Vendedores de dichos inmuebles

Don Julián Sotorrió Puente, doña Saturnina Sotorrió Puente; doña Cecilia y don Felipe Sotorrió González, doña Emilia Laura Sotorrió Puente.

Colindantes

Doña Felisa de la Vega, don Pedro Sotorrió, José Arnáiz, herederos de Angel Pozas y Antonia Mier, herederos de Adrián Chaves y Francisco Montes, herederos de Prudencio Pérez, Juan Arnáiz, Felisa Vega, herederos de Angel Pozas, herederos de Sandalio Revilla y Germán Valcárcel.

Inmuebles de referencia

En el pueblo de Rucandio, barrio del Campo, una casa habitación, señalada con el número 46, con corral y colgadizos unidos; se compone de planta baja, piso principal y desván, que mide, por su frente, nueve metros, y por su fondo, nueve metros veinte centímetros, con una huerta pegante a la misma, cabida de cuatro carros, o cuatro áreas noventa y seis centiáreas, componiendo todo una sola finca, que linda:

por su frente, al Sur, carretera pública del pueblo; a la izquierda, Este, de doña Felisa de la Vega; a Norte, terreno de don Pedro Sotomayo, y la derecha, Oeste, carretera pública.

En igual pueblo de Rucandio, mies y sitio solar del Campo, un prado de 50 áreas 84 centiareas, que linda: Norte, huerta de José Arnáiz y otros, prado de herederos de Angel Pozas y Antonio Mier; Sur, de herederos de Adrián Chaves y Francisco Montes; al Este, herederos de Prudencio Pérez, y Oeste, de Juan Arnáiz, Felisa Vega y herederos de Angel Pozas.

Y también en el pueblo de Rucandio, prado en la Mies de Ariba, sitio del Callejo, de cabido cuatro carros 218 pies, igual a cinco áreas 15 centiareas, y lindantes: Norte y Este, herederos de Sandalio Revilla; Sur, cerradura y carretera pública, y Oeste, pared y prado de Germán Valcárcel.

Dado en Santoña a trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis. José Manuel Fernández.—P. H., M. García.

Derechos de inserción: 108,50 pts.

Rogelio González Collado, hoy de unos 20 años, que dijo ser hijo de Jacinto y Prudencia, pero que lo es solamente de Prudencia González Collado, natural de Madrid y vecino del Puente de Vallecas, según ha declarado, que también ha vivido en Santander y últimamente se dijo haber trasladado su residencia a Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado o se constituirá en prisión en el depósito municipal de esta villa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades la busca y captura y conducción a disposición del indicado procesado, por tenerlo así resuelto en causa número 23 de 1943 sobre hurto.

Dado en Laredo a 3 de agosto de 1946.—El juez, Pablo Castañeda. D. S. O., P. H., (ilegible). 1287

Don Gerardo Castillo Ortiz, juez comarcal sustituto de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido de Laredo,

Por el presente se cita y emplaza a quienes se crean perjudicados por la expendición de billetes falsificados de 25 pesetas, expendidos por

Rufino González Algorta, en la ciudad de Santander y en la romería de Revilla de Camargo (Santander); y se ofrece a dichos perjudicados, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, el derecho establecido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en causa sobre falsificación y expendición de billetes falsificados, número 27 de este año.

Dado en Laredo a 5 de agosto de 1946.—El juez, Gerardo Castillo Ortiz.—D. S. O., P. H. (ilegible). 1288

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Gerardo Castillo Ortiz, juez comarcal sustituto, en funciones del de instrucción de este partido, por la presente se cita en forma a Florencio Aréchaga Unzué, de 18 años, soltero, pescador, hijo de Florencio y de Amparo, y vecino de esta villa, de la que ha desaparecido hará unos ocho días, para que, dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en causa sobre robo número 26 de este año; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, en Laredo a 5 de agosto de 1946.—El secretario, P. H., Isidro Sorli. 1289

Juzgado municipal número dos de Santander

El señor juez municipal número dos, don Angel de Huidobro y Pardo, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a la herencia yacente de don Emeterio Villa Gago, vecino que fué de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, en el pueblo de Cueto, barrio de La Pereda, número 10, 2.º, y a las personas desconocidas e inciertas y en ignorado paradero que se creyeren con derecho a aquélla, a fin de que se personen ante dicho Juzgado —Somorrostro, 3, segundo— a la celebración del juicio de desahucio promovido por el procurador don Joaquín Lombera, en nombre y representación de doña Secundina Alvarado Alonso, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 29 de diciembre de 1931, para que se declare resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento del local que

ocupó el señor Villa, por un precio mensual de 31 pesetas, por virtud del fallecimiento de aquél por no habitar en su compañía familiar alguno al producirse su fallecimiento, cuyo acto tendrá lugar el día veintidós del corriente, a las once de la mañana; previniéndoles que, de no comparecer, por sí o por medio de apoderado en forma, serán declarados en rebeldía.

Santander, 5 de agosto de 1946. El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 49,75 pts.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de la finada doña María Ignacia Vierna Serna, ocurrido el día 15 de junio de 1943 en el pueblo de Hazas en Cesto, del que era natural y vecina, habiendo comparecido solicitando su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Angeles, don José Manuel e Isidoro Vierna Serna; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el plazo de treinta días hábiles comparezcan en este Juzgado de primera instancia reclamando el mismo.

Dado en Santoña a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—José Manuel Fernández. P. H., M. García.

Derechos de inserción: 33,50 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LUENA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintisiete de junio pasado, aprobó definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1938 y 1939.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal, se hace público a los efectos procedentes.

Luena, 27 de julio de 1946.—El alcalde (ilegible). 1248